



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN **y** LEGALIDAD

DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO  
“COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO”

27 DE ENERO DE 2017

## DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO "COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO"

### ARTÍCULO 1

Se crea la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio estará en la Capital del Estado, sin detrimento de que pueda establecer oficinas en el interior de la Entidad, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

### ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

**I.- COORDINACIÓN.-** La Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto;

**II.- COORDINADOR.-** El Titular de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto;

**III.- INSTITUTO.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;

**IV.- JUNTA.-** La Junta de Gobierno de la Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto;

**V.- LEY.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

**VI.- LEY GENERAL.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

**VII.- PLATAFORMA NACIONAL.-** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia la Ley General.

### ARTÍCULO 3

La Coordinación tiene por objeto, dirigir las acciones en materia de transparencia, atención al Derecho de Acceso a la Información, protección de Datos Personales, Gobierno Abierto y de ejecución de Acciones que se deriven del Sistema Nacional de Transparencia, dentro de la Administración Pública Estatal.

### ARTÍCULO 4

Para el debido cumplimiento de su objeto, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Expedir en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación correspondiente, las normas, políticas y procedimientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, así como de Gobierno Abierto;

**II.-** Establecer la política pública en materia de transparencia y acceso a la información, así como dar seguimiento a las normas, políticas y procedimientos generales que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

**III.-** Diseñar procedimientos y establecer sistemas para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, reciban, procesen, tramiten y atiendan las solicitudes de acceso a la información, así como los datos personales;

**IV.-** Promover la integración y participación de organismos ciudadanos, instituciones de educación, organizaciones civiles y de la ciudadanía en general en las acciones tendientes a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, el Gobierno Abierto y el acceso a la información;

**V.-** Verificar la constitución de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como la integración de las Unidades de Acceso a la Información;

**VI.-** Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo;

**VII.-** Reportar al Instituto de Transparencia, sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia;

**VIII.-** Promover permanentemente la colaboración con los Gobiernos Municipales en el cumplimiento a los indicadores de medición y evaluación en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

**IX.-** Dar seguimiento a las acciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento a la publicación actualizada de información en términos de lo dispuesto por la Ley; vigilar el cumplimiento de los lineamientos, resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, así como las recomendaciones propuestas por organizaciones e instituciones de la sociedad civil dedicadas a la transparencia y Gobierno Abierto;

**X.-** Diseñar y coordinar un Plan Integral de Acción de Gobierno Abierto en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable; y

**XI.-** Las demás que señalen las leyes aplicables.

#### **ARTÍCULO 5**

El patrimonio de la Coordinación se integra con:

**I.-** Los bienes, derechos y obligaciones que le transfiera el Gobierno del Estado de Puebla;

**II.-** Las aportaciones y subsidios que le otorguen los Gobiernos Federal y Estatal;

**III.-** Las herencias, legados y donaciones que reciba; y

**IV.-** Los bienes, derechos, valores y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

#### **ARTÍCULO 6**

Las relaciones laborales de la Coordinación, se regirán por la normatividad que le resulte aplicable.

#### **ARTÍCULO 7**

La Coordinación estará integrada por:

**I.-** Una Junta de Gobierno;

**II.-** Un Coordinador; y

**III.-** Las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de sus objetivos y que le permita su presupuesto.

#### **ARTÍCULO 8**

La Junta será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada por:

**I.-** Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; quien tendrá voz y voto;

**II.-** Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Jefatura de la Oficina del Gobernador; quien tendrá voz y voto;

**III.-** Tres Vocales propietarios, que tendrán voz y voto, quienes serán:

a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno;

b) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; y

c) El Titular de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes.

**IV.-** Un invitado especial que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría;

**V.-** Dos invitados permanentes, que tendrán voz sin voto, quienes serán representativos de la sociedad, los cuales serán invitados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cada uno de los miembros de la Junta nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos y, por lo tanto, no recibirán emolumento alguno.

El Coordinador, será equiparable al Director General de la Coordinación, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, mismo que gozará de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto del Organismo; al igual que los demás servidores públicos que por las necesidades del servicio se requieran. El Coordinador asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y únicamente tendrá derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 9**

La Junta sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses; y extraordinariamente las veces que sea necesario, a convocatoria de su Presidente Ejecutivo o a solicitud de tres o más de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán a través del Presidente Ejecutivo y se podrá auxiliar del Coordinador, en las que se incluirá el orden del día, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en el caso de las ordinarias; y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 10**

El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Cuando no haya quórum legal, el Presidente Ejecutivo convocará a una nueva Sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de integrantes de la Junta presentes, sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario y en su ausencia por el Presidente Ejecutivo o su suplente.

## **ARTÍCULO 11**

La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Emitir las normas generales y criterios que orienten las actividades de la Junta y de la Coordinación;

**II.-** Analizar y en su caso aprobar la estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Coordinación, que presente el Coordinador, así como las modificaciones que estime convenientes conforme a derecho;

**III.-** Estudiar y en su caso autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos; así como los planes y programas que presente el Coordinador;

**IV.-** Aprobar el tabulador de sueldos del personal que preste sus servicios en la Coordinación;

**IV.-** Definir los lineamientos bajo los cuales se aplicarán los recursos económicos de la Coordinación, preservando los criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad del gasto público;

**V.-** Establecer las condiciones y lineamientos generales que habrán de regir la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación;

**VI.-** Otorgar los poderes necesarios, así como la autorización para la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos;

**VII.-** Aprobar el Programa Presupuestario de la Coordinación;

**VIII.-** Aceptar donaciones, legados y herencias que se otorguen a la Coordinación;

**IX.-** Examinar y aprobar, en su caso, los estados y balances financieros ordinarios y extraordinarios que presente el Coordinador;

**X.-** Conocer y aprobar los informes generales y especiales que presente el Coordinador;

**XI.-** Designar al Coordinador, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**XII.-** Autorizar actos de dominio, sobre el patrimonio de la Coordinación, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

**XIII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **ARTÍCULO 12**

Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Junta:

- I.-** Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación;
- II.-** Convocar a las sesiones;
- III.-** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta en ausencia del Presidente Honorario; y
- IV.-** Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

## **ARTÍCULO 13**

Para la vigilancia, control y evaluación de la Coordinación, se designará un Titular del Órgano de Control Interno, en los términos que establezca, la normatividad aplicable.

## **ARTÍCULO 14**

El Coordinador será designado por la Junta a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Coordinador será sustituido en sus ausencias mayores a quince días por la persona que designe la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO 15**

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Representar legalmente a la Coordinación;
- II.-** Previa autorización de la Junta, ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos del artículo 9º o su correlativo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

- III.-** Formular y proponer a la Junta el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la Coordinación;
- IV.-** Monitorear la atención a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la Administración Pública Estatal;

**V.-** Firmar los Acuerdos o Convenios de colaboración en coordinación con otras autoridades para la promoción de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el Gobierno Abierto y la protección de datos personales;

**VI.-** Resolver los casos urgentes que le sean sometidos a su consideración, dando cuenta de estos a la Junta;

**VII.-** Rendir ante la Junta, de manera anual, un informe acerca de sus actividades, y, mensualmente, los estados financieros de la Coordinación;

**VIII.-** Dirigir el funcionamiento de la Coordinación y comprobar que se cumplan con los planes y programas de la misma;

**IX.-** Elaborar los proyectos de Reglamento Interior, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación, así como las modificaciones correspondientes a cada uno de estos, debiendo remitirlos a la Junta para su autorización y trámite respectivo;

**X.-** Presentar a la Junta, la estructura orgánica de la Coordinación para su aprobación;

**XI.-** Concurrir a las sesiones de la Junta, con derecho a voz y sin voto;

**XII.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta;

**XIII.-** Realizar por sí, o a través de terceros, la elaboración de estudios, revisiones, diagnósticos, y estadísticas sobre Transparencia, Acceso a la Información, protección de datos personales y Gobierno Abierto del Estado;

**XIV.-** Desarrollar, supervisar y consolidar un Sistema Informático que sirva como base de datos para el Sistema Nacional de Transparencia;

**XV.-** Supervisar la actualización de información y funcionamiento del sitio web en el que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada las obligaciones de transparencia y establecer las medidas necesarias para estar en condiciones de utilizar la Plataforma Nacional.

**XVI.-** Organizar foros, congresos y seminarios con la participación de Instituciones Académicas de nivel superior, colegios, barras y asociaciones de especialistas, así como cursos de capacitación, asesorías y talleres para actualizar permanentemente los

procedimientos administrativos, las estrategias y planes para realizar sus funciones con eficiencia, eficacia, calidad, oportunidad y transparencia;

**XVII.-** Publicar por los medios electrónicos y aquellos que considere pertinentes los planes y programas de Transparencia, Acceso a la Información, protección de datos personales y Gobierno Abierto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los avances de estos;

**XVIII.-** Celebrar los contratos, convenios, y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Coordinación, previa autorización de la Junta y observancia de las disposiciones legales aplicables;

**XIX.-** Verificar que los sujetos obligados, concentren el índice de expedientes clasificados como reservados;

**XX.-** Verificar la publicación y actualización, de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley;

**XXI.-** Coadyuvar para difundir proactivamente información de interés público;

**XXII.-** Colaborar en la constitución y actualización de los sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable;

**XXIII.-** Nombrar y remover libremente al personal de las unidades administrativas adscrito a la Coordinación; y

**XXIV.-** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, que le otorgue la Ley, la Junta, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

L X I   L E G I S L A T U R A

O R D E N   Y   L E G A L I D A D

## TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO", publicado en el Periódico Oficial el día viernes 27 de enero de 2017, Número 20, Tercera Sección, Tomo DI).

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Todos los recursos humanos, materiales y técnicos de la Coordinación General de Transparencia, así como los recursos humanos, materiales y técnicos de la Dirección de Gobierno Abierto de la Coordinación General de Contraloría Social y Gobierno Abierto, ambos de la Secretaría de la Contraloría, pasarán a formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto".

La Dirección de Evaluación, así como sus recursos humanos, materiales y técnicos continuarán bajo la estructura orgánica de la Secretaría de la Contraloría.

**CUARTO.** La Junta, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, llevará a cabo la sesión de instalación, y además se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se designará al Coordinador y se tomarán los acuerdos correspondientes.

**QUINTO.** La Junta aprobará el Reglamento Interior que presente el Coordinador, conforme al artículo 11 fracción II del presente Decreto; el cual deberá contemplar las disposiciones necesarias para regular las unidades administrativas que conforman el Organismo.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica

Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica. El Secretario de la Contraloría. **C. ALEJANDRO TORRES PALMER.** Rúbrica.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD